

# **EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE JUNIN (DOCUMENTO DE TRABAJO)**

## **TÍTULO DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO II ESTRUCTURA, RESPONSABILIDAD Y FUNCIONALIDAD**

CAPITULO I : ESTRUCTURA Y NIVELES FUNCIONALES.  
CAPITULO II : DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES

### **TÍTULO III DE LA GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL**

CAPITULO I : DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL  
CAPITULO II : DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CAPITULO III SISTEMA REGIONAL DE INFORMACION AMBIENTAL  
CAPITULO IV: EVALUACION DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1°.- Finalidad:**

El Sistema Regional de Gestión Ambiental de Junín tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población.

Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA y se rige por lo establecido por la Ley N° 28245 y su reglamento.

### **ARTÍCULO 2°.- Alcance.**

El Sistema Regional de Gestión Ambiental de Junín comprende a todas las instituciones públicas, privadas y sociedad civil con competencias y/o responsabilidades ambientales en el ámbito del departamento de Junín estableciendo las disposiciones que regulan sus mecanismos de interrelación y aseguran su articulación coherente con el Sistema Nacional y los Sistemas Locales de Gestión Ambiental.

### **ARTÍCULO 3°.- Objetivos del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

- a) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, el plan de acción y agenda ambiental regional y los demás instrumentos de gestión ambiental.
- b) Canalizar la participación y representación del conjunto de actores ante la Comisión Ambiental Regional y su articulación con los Grupos y Comités Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- c) Promover la articulación la gestión ambiental con los sistemas de gestión pública.
- d) Generar y facilitar oportunamente la información que solicite la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la elaboración del Informe Regional sobre el Estado del Ambiente.
- e) Coordinar el trabajo multisectorial del departamento de Junín, para evitar la duplicidad de acciones administrativas o conflictos funcionales ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región.

**TITULO II**  
**ESTRUCTURA, RESPONSABILIDAD Y FUNCIONALIDAD**  
**CAPITULO I**  
**ESTRUCTURA Y NIVELES**

**ARTÍCULO 4º.- De la Estructura del Sistema.**

El Gobierno Regional de Junín, en el marco del proceso de descentralización, ejerce sus funciones y atribuciones ambientales en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Política Nacional Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y la normativa ambiental nacional.

**ARTÍCULO 5º.-** El Sistema Regional de Gestión Ambiental se estructura en base a 04 niveles funcionales

a. **Nivel I - Político Normativo:** encargado de definir y aprobar los principios y objetivos de gestión ambiental y la promoción del desarrollo sostenible, integrando la política ambiental con las políticas sociales y económicas; ejercida a través de Presidencia Regional y Consejo Regional  
El nivel Político Normativo, en el marco de sus facultades aprueba los instrumentos de gestión Ambiental enmarcándolos como parte del Plan de Desarrollo Regional Concertado, correspondiente a la Dimensión Ambiental.

b. **Nivel II - Dirección:** Es ejercido a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el Órgano del Gobierno Regional responsable, sin perjuicio de sus demás funciones y atribuciones, de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional; por intermedio de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y los mecanismos de coordinación y concertación. Del mismo modo coordina con los demás órganos del gobierno regional, las entidades de los niveles nacional y municipal del gobierno, así como otras entidades del Estado que no forman parte del poder Ejecutivo.

Este Nivel también se encuentran las Direcciones Regionales con competencia Ambiental; Dirección Regional de Energía y minas, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Agricultura.

El nivel de dirección se vincula con el sistema nacional de inversión pública a través de su participación en el Comité Técnico del proceso de presupuesto participativo Regional, articulando los proyectos del eje ambiental en el marco de los instrumentos de gestión ambiental: Plan de Acción; Agenda Ambiental, Estrategias Regionales (prioridades del Año 1 y 2).

c. **Nivel III – Concertación:** Es Ejercido a través de la Comisión Ambiental encargado de coordinar, dirigir, proponer y supervisar la Política Ambiental, el Plan y Agen4da Ambiental, así como conducir el proceso de coordinación y de concertación intersectorial a través del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

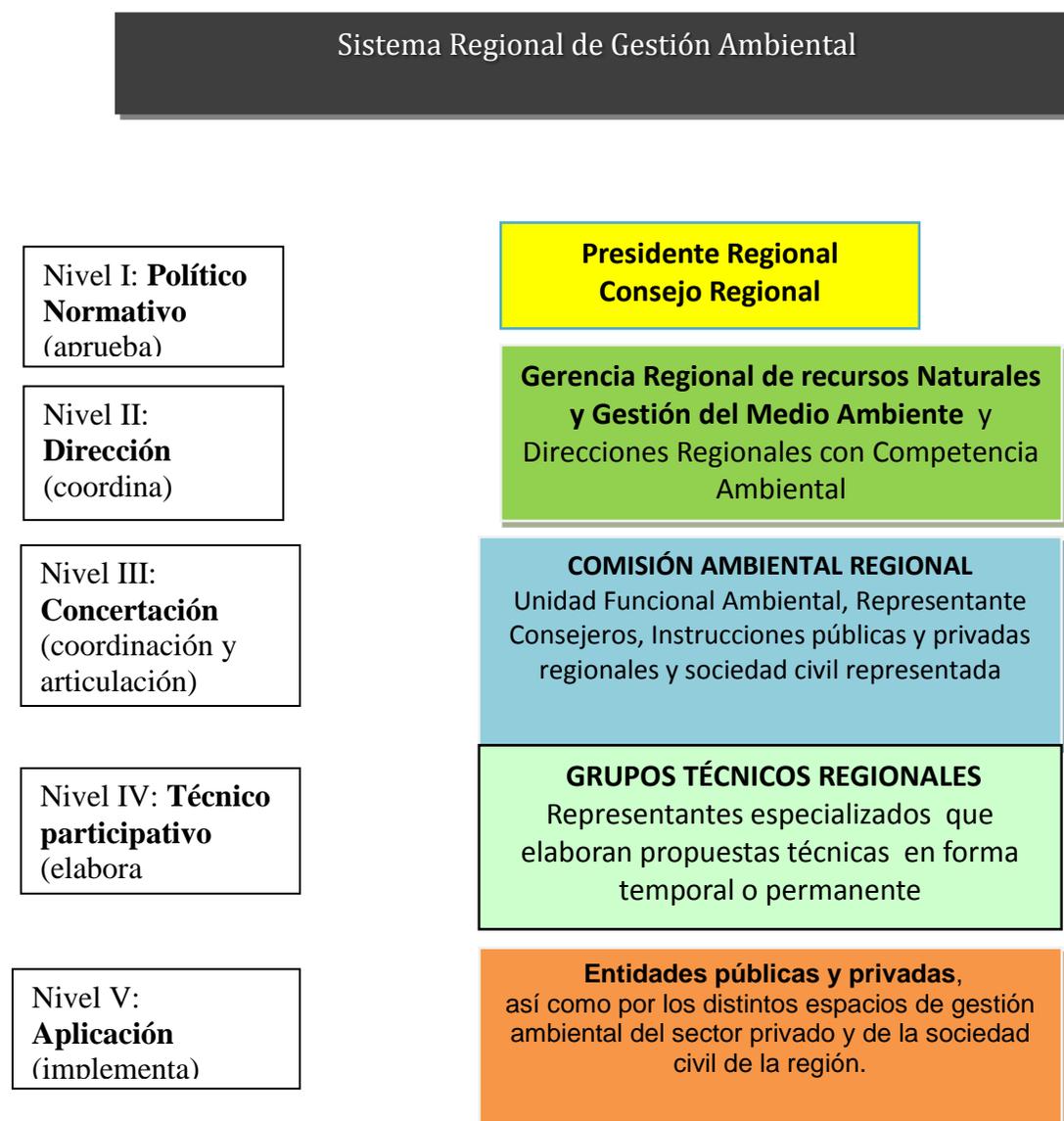
Sin perjuicio de sus demás funciones y atribuciones, la comisión ambiental Regional acompaña el proceso de presupuesto participativo regional; apoya en la formulación del plan multianual de

inversiones en materia ambiental y vigila la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental en el sistema de nacional de inversión pública.

d. **Nivel IV. Técnico Participativo**- es ejercido a través de los grupos y comités técnicos regionales, mediante la elaboración y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, encargado de elaborar propuestas técnicas que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil. Las propuestas acordadas se presentan a los organismos de decisión correspondientes.

Sin perjuicio de sus demás funciones y atribuciones, los Grupos Técnicos Regionales temáticos acompañan el proceso de presupuesto participativo regional; sus miembros tienen el deber de inscribirse y acreditarse como agentes participantes de estos procesos.

e. **Nivel V. Aplicativo**: encargado de la ejecución y control de: políticas, instrumentos, y acciones ambientales.



**CAPITULO II**  
**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES Y SU ARTICULACION CON EL SNIP Y SISTEMA**  
**PRESUPUESTARIO**

**ARTICULO 6°.- Del funcionamiento del nivel I**

El ejercicio de las funciones del Nivel I correspondiente a la Presidencia Regional y al Concejo Regional.

**ARTICULO 7°.- De los roles de Concejo Regional**

Sin perjuicio de las funciones reconocidas al Concejo Regional en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a este dentro del SRGA:

- a) Aprobar la Política Ambiental Regional, la cual debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional y nacional.
- b) Aprueba los instrumentos de gestión Ambiental: Plan de Acción a largo plazo y la Agenda Ambiental Regional de corto plazo, Estrategias Regionales, enmarcándolos como parte del Plan de Desarrollo Regional Concertado, correspondiente a la Dimensión Ambiental.
- c) Aprobar y modificar el Sistema Regional de Gestión Ambiental a propuesta de la Comisión Ambiental Regional.
- d) Aprobar el Plan de Ordenamiento territorial y sus instrumentos técnicos sustentatorios.
- e) Aprobar las normas de instrumentos de gestión Ambiental.
- f) Aprobar el Sistema Regional de Conservación.

**ARTICULO 8°.-** El Concejo Regional cuenta dentro de su estructura con una Comisión Ordinaria de Concejeros Regionales sobre Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que tiene como rol dictaminar sobre las competencias ambientales del Gobierno Regional, actuando en estrecha coordinación con el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y el MINAM. Cuando la situación lo requiera, esta comisión realizara sesiones conjuntas con otras comisiones establecidas con el Concejo Regional, a fin de armonizar criterios y facilitar la adopción de decisiones.

**ARTICULO 9°.- De los Roles de la Presidencia Regional**

Es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del gobierno regional.

Sin perjuicio de las funciones reconocidas al Presidente Regional en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a este dentro del SRGA:

- a) Proponer al Concejo Regional, para su aprobación, las políticas, planes, normas, sistemas y otros instrumentos de gestión ambiental regional;
- b) Priorizar en el Programa Anual de Inversiones las propuestas de proyectos enmarcadas en Agenda Ambiental Regional
- c) Presentar públicamente la política, agenda ambiental y el informe del estado del ambiente.
- d) Aprobar y revisar los indicadores ambientales a propuesta de la Gerencia de Recursos Naturales y de Gestión de Medio Ambiente.
- e) Aprobar la creación o reconocimiento de los grupos técnicos, comités técnicos y Comisiones de Gestión que considere necesarios para facilitar la gestión ambiental.

#### **ARTICULO 10°.- Del funcionamiento del nivel II**

El ejercicio de las funciones del Nivel II correspondiente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales.

#### **ARTICULO 11°.- De los roles de la Gerencia Regional de Recursos Naturales.**

- a) Brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional.
- b) Coordinar con los demás órganos del gobierno regional, las entidades de los niveles nacional y municipal del gobierno así como otras entidades del Estado que no forman parte del poder Ejecutivo., la aplicación de los instrumentos de gestión Regional.
- c) Vincular la inserción de los instrumentos de gestión ambiental al sistema nacional de inversión pública a través de su participación en el Comité Técnico del proceso de presupuesto participativo Regional, articulando los proyectos del eje ambiental en el marco de los instrumentos de gestión ambiental: Plan de Acción; Agenda Ambiental, Estrategias Regionales (prioridades del Año 1 y 2).
- d) En el marco de los instrumentos de gestión ambiental: Plan de Acción; Agenda Ambiental, Estrategias Regionales; formular proyectos de inversión Pública y elaborar el plan multianual de inversiones en materia ambiental.
- e) Asesorar informar, proponer y coordinar con la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, el Concejo Regional, Gerencias Sub Regionales, Sectores, Municipios e Instituciones privadas con competencias ambientales para el cumplimiento de las funciones del Nivel I.
- f) Formular propuestas técnicas de política, plan y la agenda ambiental regional, normas e instrumentos de gestión ambiental.
- g) Coordinar la aplicación y actualización multisectorial de la Política, Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional, así como hacer la evaluación, seguimiento y monitoreo periódico;

- h) Implementar y formular propuestas de mejora continua del Sistema Regional de Gestión Ambiental;
- i) Elaborar en coordinación con la Gerencia Regional de planificación, el Plan de Ordenamiento Territorial.
- j) Representar al Gobierno Regional en la CAR Junín; y la secretaria técnica en los Grupos y/o comités técnicos.
- k) Monitorear la labor de los grupos, Comités Técnicos y Comités de Gestión de cuenca o similares;
- l) Implementar mecanismos de coordinación sectorial y municipal para fines de ejecución y monitoreo de la gestión ambiental regional;
- m) Elaborar la propuesta de informe del Estado Ambiental Regional;
- n) Las demás atribuciones que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional.

**De las direcciones Regionales:**

- a) Coordinar con los demás órganos del gobierno regional, las entidades de los niveles nacional y municipal del gobierno así como otras entidades del Estado que no forman parte del poder Ejecutivo., la aplicación de los instrumentos de gestión Regional.
- b) Vincular la inserción de los instrumentos de gestión ambiental al sistema nacional de inversión pública a través de su participación en el Comité Técnico del proceso de presupuesto participativo Regional, articulando los proyectos del eje ambiental en el marco de los instrumentos de gestión ambiental: Plan de Acción; Agenda Ambiental, Estrategias Regionales (prioridades del Año 1 y 2).
- c) En el marco de los instrumentos de gestión ambiental: Plan de Acción; Agenda Ambiental, Estrategias Regionales; formular proyectos de inversión Pública y elaborar el plan multianual de inversiones en materia ambiental.
- d) informar, proponer y coordinar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales, sobre la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental: Plan de Acción; Agenda Ambiental, Estrategias Regionales y otras normas sectoriales en materia ambiental.
- e) En el marco de sus competencias formular normas directorales para efectivizar la aplicación de la política ambiental Regional y Política Nacional Ambiental
- f) Las demás atribuciones que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional.

**ARTICULO 12°.- Del funcionamiento del nivel IV**

El ejercicio de las funciones del Nivel IV correspondiente a la Comisión Ambiental Regional.

**ARTICULO 13°.- De los roles de la Comisión Ambiental Regional.**

Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53 de la Ley Nº 27867.

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del sistema regional de gestión ambiental.
- b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por los Gobiernos Regionales.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- a) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- b) Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53 de la ley 27867 y la ley 28245 del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la ley General del Ambiente.

#### **ARTICULO 14°.- Del funcionamiento del nivel V**

El ejercicio de las funciones del Nivel V correspondiente a Los Grupos y/o comités técnicos.

**ARTÍCULO 15°.-** Del Funcionamiento del Nivel V.- Este nivel corresponde a los grupos y comités Técnicos Regionales, los cuales se constituyen para la elaboración de propuestas a través de la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos; así como de mecanismos para hacer operativas las orientaciones e instrumentos de gestión ambiental en la región, aprovechando las oportunidades, problemas y conflictos ambientales.

**ARTICULO 16°.-** De los roles de los Grupos, Comités, Comisiones Técnicas.- Se constituyen según necesidades para elaborar de modo concertado propuestas técnicas, legales, administrativas o de acciones orientadas a la implementación de la política ambiental regional el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental, la ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional. En su norma de creación deberán establecerse sus objetivos, funciones, compromisos, organización.

Siendo sus funciones generales:

- a) Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estrategias Regionales, Evaluación de Impacto Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional.
- b) Elaboración de propuestas específicas para el establecimiento de políticas, estratégicas, planes, programas y actividades regionales.

- c) Proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno regional o a más de un gobierno local dentro de su jurisdicción.
- d) Informar periódicamente ante la Comisión Ambiental Regional o cuando esta lo demande.
- e) Sin perjuicio de sus demás funciones y atribuciones, los Grupos Técnicos Regionales temáticos (Biodiversidad, Cambio Climático, Educación Ambiental, Residuos Sólidos) acompañan el proceso de presupuesto participativo regional; sus miembros tienen el deber de inscribirse y acreditarse como agentes participantes de estos procesos.
- f) Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de las instituciones que integran un Grupo Técnico Regional deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política y la adecuada asignación de los recursos requeridos para el pleno cumplimiento de su representación, como la ejecución de las responsabilidades.

**ARTICULO 17°.-** El Presidente Regional creara o reconocerá a los grupos técnicos regionales a propuesta de la CAR o la GRRNGMA, los sectores o municipalidades.

- a) En su norma de creación o reconocimiento se precisan sus objetivos, funciones, composiciones, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la secretaria técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.
- b) Los Grupos Técnicos Regionales estarán integrados por representantes del sector público. El sector privado y sociedad civil pudiendo designarse también a personas naturales por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honoren.

#### **ARTICULO 20°.- Del funcionamiento del nivel VI**

El ejercicio de las funciones del Nivel VI correspondiente a las instituciones Públicas, Privadas y Organización social.

**ARTICULO 21°.-** De la función del Nivel VI: corresponde a las entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno. El privado y la sociedad civil también participan en este proceso.

En este nivel se ejecutan operativamente y se implementan los instrumentos, políticas y acciones regionales para el uso sostenible, conservación y mejoramiento ambiental que se deriven del proceso de toma de decisiones en los distintos niveles y dentro del SRGA.

**ARTICULO 22°.-** De rol de las instituciones con competencias ambientales.- Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a las entidades de los niveles de gobierno nacional, les corresponde dentro del SRGA.

- a. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la política y normas regionales de carácter ambiental.

- b. Ejerce la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos Regionales, Comités Técnicos Ambientales, Comités de Gestión Ambiental, Comités de Gestión de Bosques y otras instancias de coordinación necesarias para el funcionamiento del SRGA y la ejecución del plan y la agenda ambiental regional.
- c. Facilitar oportunamente la información para la elaboración de informe sobre el estado del ambiente regional.
- d. Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de una entidad de alcance nacional, regional o local.

**ARTICULO 23°.- De los Órganos del Gobierno Regional y entidades públicas.**

Los órganos del gobierno regional y las entidades públicas comprenden a las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, los organismos públicos descentralizados y jefaturas de oficinas descentralizadas inherentes en el tema de gestión ambiental, los Municipios Provinciales. Estos incluirán agenda ambiental regional, los planes de acción de las estrategias regionales en sus planes y presupuestos operativos institucionales, con acciones, recursos, responsabilidades y plazos necesarios que coadyuven al cumplimiento de dichos instrumentos.

**ARTÍCULO 24°.-** Para los propósitos del artículo anterior, cada sector, con el apoyo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, establecerá anualmente los compromisos institucionales necesarios de acuerdo a sus competencias y funciones para el cumplimiento de la política ambiental regional y el plan y agenda ambiental regional. Sobre este trabajo, cada titular de sector presentara por escrito al Gobierno Regional los compromisos que asume respecto a la Agenda Ambiental Regional en concordancia con sus competencias ambientales.

Este informe se consolidara como parte del avance de los instrumentos de gestión ambiental, e informe del estado del ambiente regional.

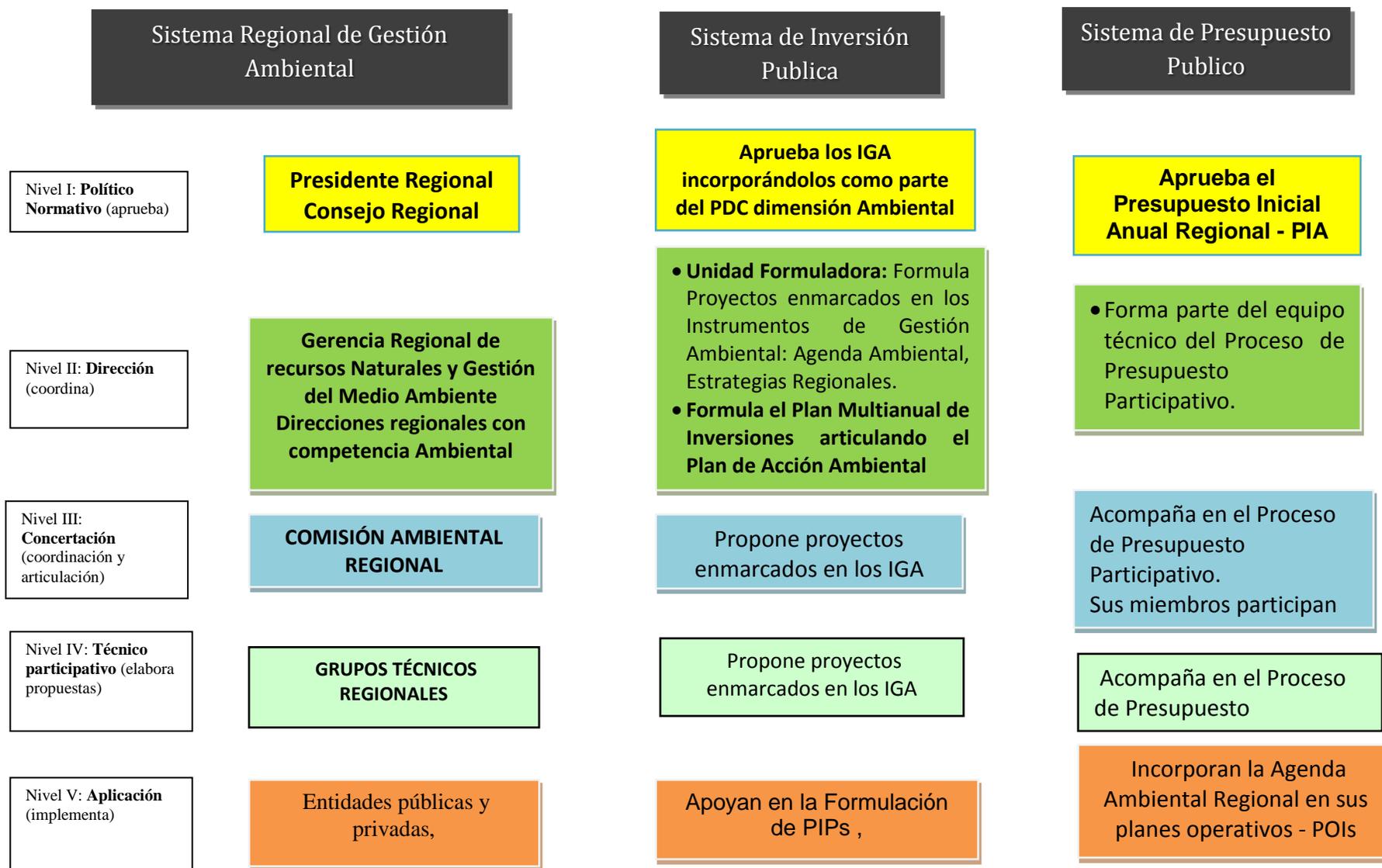
**ARTICULO 25°.- Del Sector Privado y la Sociedad Civil.**

El sector privado comprende a las empresas o productores en general ORGANIZADAS que operan directa o indirectamente en el ámbito del Departamento de Junín; la sociedad civil comprende a las organizaciones civiles . Estos efectúan análogamente las acciones señaladas en los dos artículos precedentes.

**ARTICULO 26°.- De los Gobiernos Locales.**

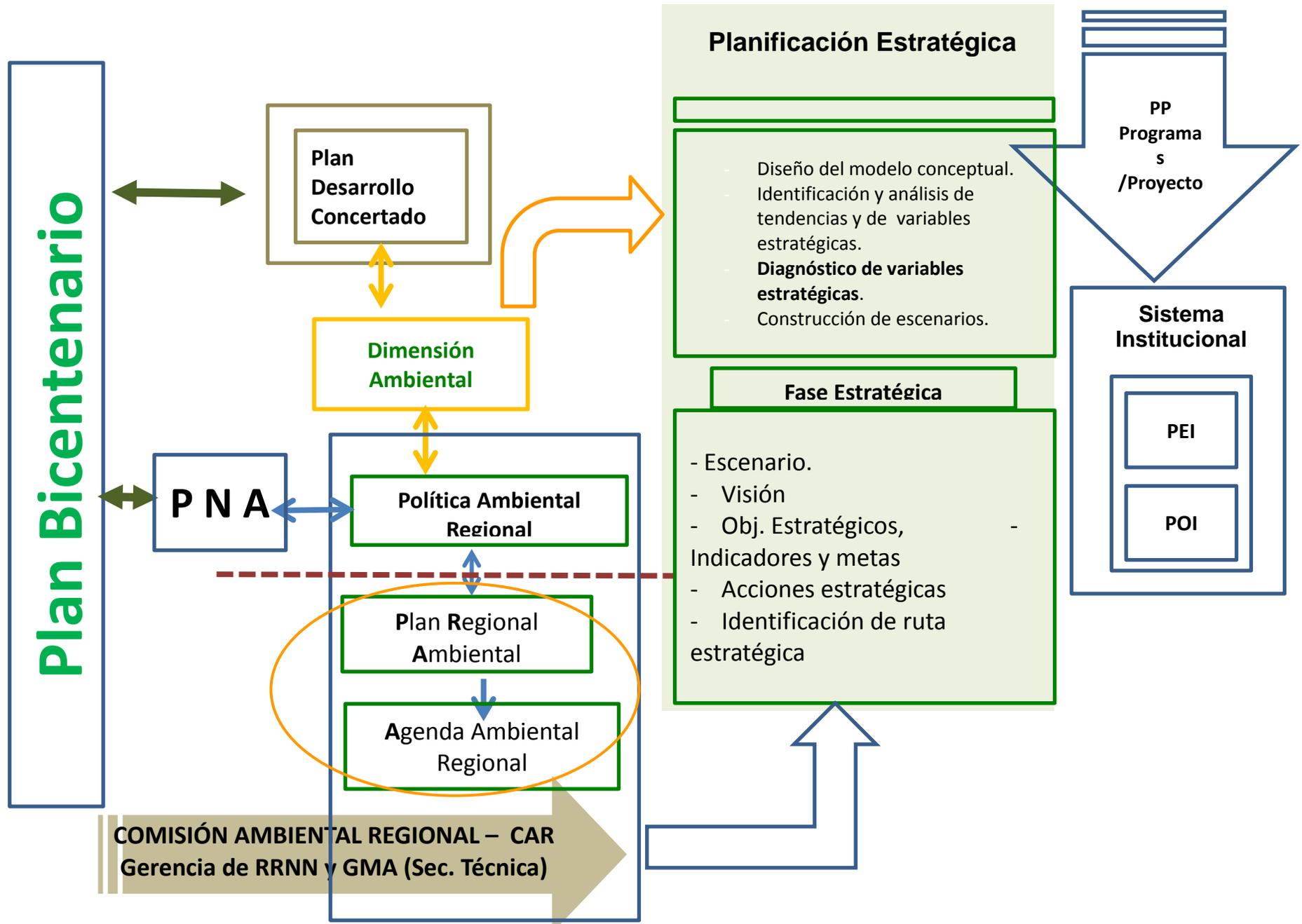
El SRGA se integra con los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA), a través de la participación de los gobiernos locales en el Nivel III, y Nivel IV vía la Comisión Ambiental Regional y los Grupos/comités Técnicos Regionales.

## Esquema de Articulación de los Sistemas de Inversión Pública y Presupuesto con el Sistema de Gestión Ambiental





# Esquema de articulación del Plan de Desarrollo Concertado con los Instrumentos de Gestión Ambiental



**TITULO III  
DE LA GESTION AMBIENTAL**

**CAPITULO I  
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL**

**ARTICULO 27°.-** De los instrumentos de gestión y planificación ambiental de aplicación regional.

Las competencias regionales se ejercerán con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, desempeñados implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la gestión ambiental y el cumplimiento de la política, plan y agenda ambiental regional y nacional; así mismo se realiza en el marco del plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado.

**ARTÍCULO 28°.-** Se asegura la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos, a través de:

- a) Elaboración del Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Regional incorporando los planes de acción de las Estrategias Regionales, determinado responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.
- b) Incorporando al sistema de Información Ambiental Regional la medición de los indicadores de desempeño y la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental
- c) Aprobar normas regionales de gestión ambiental con la participación ciudadana
- d) Vinculando el Plan de acción ambiental integral con los instrumentos de planificación presupuestaria del Sistema de Presupuesto Público(plan Multianual de Inversiones)
- e) .Vinculando la Agenda Ambiental Regional a los Planes Operativos Institucionales.

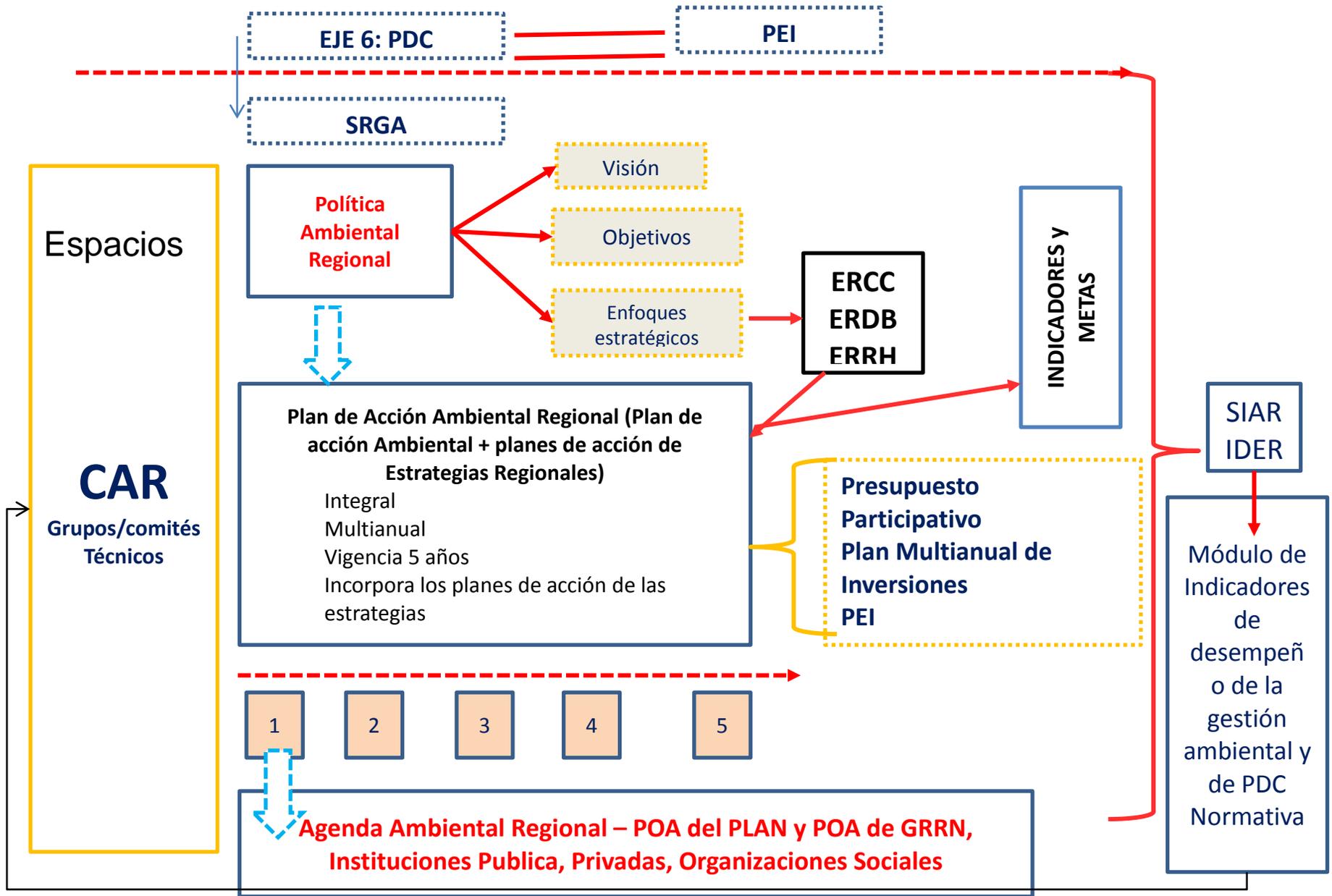
**ARTICULO 29°.-** La gestión Ambiental regional se desarrolla en base a objetivos, líneas de acción metas y acciones priorizadas en forma concertada y participativa a través de la CAR y aprobado por el Consejo Regional mediante una Ordenanza. Los objetivos y líneas de acción para el largo plazo se establecen en el Plan de Acción Ambiental Regional; las metas y acciones para el corto plazo (dos años) en la Agenda Ambiental Regional.

**ARTICULO 30°.-** De las estrategias planes y programas

Las estrategias, planes y programas constituyen instrumentos que estructuran y organizan objetivos recursos plazos y responsabilidades a fin de ejecutar en forma efectiva, eficaz y oportuna la política ambiental regional

Estos instrumentos se enlazan entre si a través de sus planes de acciones específicas.

# Esquema de Articulación de los Instrumentos de Gestión



## **CAPITULOS II DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

### **ARTICULO 31°.-** Definición de Participación Ciudadana Ambiental

La participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos, en forma individual o colectiva, inciden en la toma de decisiones públicas en materia ambiental, así como en su ejecución y control.

**ARTICULO 32°.-** La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

- a) Acceso a la información ambiental a través de diversos mecanismos existentes: audiencias públicas, la página web del Gobierno Regional, el Sistema Regional de Información Ambiental y otros medios de comunicación masiva.
- b) Fomento de la gestión participativa vía funcionamiento de mesas de concertación y desarrollo de capacidades en temas ambientales. Con participación de consejos juveniles.
- c) Monitoreo y vigilancia ambiental privilegiando la intervención de asociaciones, usuarios y consumidores, según sea el caso.

**ARTICULO 33°.-** De la obligación ciudadana; son obligaciones de los ciudadanos y ciudadanas los siguientes:

- a) Participar en forma individual u organizada en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su región.
- b) El Gobierno Regional de Junín, podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental a fin de capacitar a los diferentes actores regionales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región.
- c) El Gobierno Regional otorgara distinciones honorificas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del ambiente.

## **CAPITULO III SISTEMA REGIONAL DE INFORMACION AMBIENTAL**

**ARTICULO 34°.-** De la información:

Las instituciones públicas en el nivel regional administraran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

**ARTICULO 35°.-** De la Definición de Información Ambiental

Se considera información ambiental cualquier información escrita visual o en forma de base de datos, que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, por lo que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir esta información sobre el estado y la gestión ambiental y los recursos naturales, conforme a lo establecido en la constitución, la ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información publica y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento. Incluir Ley del Ambiente.

#### **ARTICULO 36°.- De las obligaciones**

Las entidades regionales de la administración pública tienen, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones las siguientes funciones:

- a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información de a información ambiental que se genere en las áreas de su cargo.}
- b) Facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.
- c) Integrar el Comité Técnico del Sistema de Información Ambiental Regional, el que será presidido por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y contara con el apoyo del MINAM para la función de recopilación, alimentación, procesamiento y difusión de la información relevante para la gestión ambiental.

#### **ARTICULO 37°.- Del procedimiento**

La solicitud de la información ambiental debe ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado contemplado en la Ley respectiva.

#### **ARTICULO 38°.- De la Difusión Pública de la Información Ambiental**

El Gobierno Regional de Junín publicara periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente dentro de su jurisdicción, para ello recurrirá a los diferentes medios de comunicación.

#### **ARTICULO 39°.- De la Información sobre Daños Ambientales o Infracción a la Legislación Ambiental.**

Las entidades del Estado a nivel regional, informaran a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, bajo responsabilidad de cualquier daño en infracción a la legislación ambiental. Asimismo, deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrolla en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido.

### **CAPITULO IV**

#### **EVALUACION DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL**

##### **ARTICULO 47°.- De la Evaluación y Seguimiento**

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente implementara procesos de seguimiento y evaluación al cumplimiento de metas del Plan y Agenda Ambiental Regional a través de indicadores y mecanismos.

**ARTICULO 48°.-** Con el propósito de mejorar continuamente el Sistema Regional de Gestión Ambiental, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente evaluara el proceso de implementación del SRGA, considerando la política ambiental regional, los objetivos ambientales el cumplimiento de las responsabilidades sectoriales y análisis de resultados. Producto de esta evaluación la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente implementara acciones de mejora continua.